



Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que bayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Diputacion Provincial.

Sesion de 3 de Enero de 1879.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—Foronda.—García Moreno.—Guillen (D. Mariano).—Guillen (D. Ricardo).—Gomez Parreño.—Larrosa.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martín Murga.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz y Sainza.—Peña Villarejo.—Pozo Egozque.—Regidor.—Revueta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Torre Villanueva (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Señalar la sesion ordinaria del viernes 10 del corriente, á las tres de la tarde, para que tengan lugar las vistas públicas de los recursos interpuestos por las Empresas de servicios fúnebres y carros de mudanzas contra arbitrios del Ayuntamiento.

Dar las gracias á D. Felipe Martin Godínez de Paz por haber remitido un ejemplar de su Memoria sobre cerrañería, romanería y máquinas de la Exposicion universal de París.

Pasar á las Comisiones de Gobierno interior y Hacienda reunidas una Real orden trascrita por el Sr. Gobernador, referente á la nueva organizacion de la Seccion de Cuentas municipales, á fin de que se sirvan proponer lo que proceda.

Aprobar definitivamente el remate hecho en subasta pública de la casa número 8 de la calle de Colon á favor de D. Antonio Gonzalez y Sanchez, y disponer se remitan al Notario autorizando los documentos que han de constituir la titulacion para que liquide las cargas que proceda rebajar del precio.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Beneficencia.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de patatas á los establecimientos de Beneficencia, fijando el tipo de 11'90 pesetas cada quintal métrico y el plazo de 30 dias para los anuncios.

Aprobar asimismo el pliego de condiciones para la subasta de judías al precio de 56 céntimos de peseta cada kilogramo y con la anticipacion de 30 dias para los anuncios.

Aprobar tambien el pliego de condiciones para subastar el suministro de sanguineas al precio de 1'25 peseta ca-

da docena y anunciándola con 30 dias de anticipacion.

Disponer que se aumente con dos kilogramos de carbon diarios la dotacion para fumigar ropas y enfermerías en el Hospital de San Juan de Dios.

Remunerar los servicios prestados por el Procurador de Muros D. Benito A. Martinez, dándole en arrendamiento los bienes que ha denunciado, investigado y obtenido en la provincia de la Coruña, á nombre del Hospicio, por la renta anual de 600 rs. libres para el establecimiento, á contar desde 1.º de Enero de 1875, siendo de cuenta del arrendatario el pago de contribuciones, repartos, etc., y la prosecucion y costeo de todos los pleitos á que su posesion y propiedad den lugar, sin perjuicio de los efectos de la ley de desamortizacion; debiendo remitir las rentas de las tres anualidades vencidas y posterior y encargándole la mayor actividad de los litigios, así como que remita una relacion en que haga constar su número, clase y estado en término de dos meses.

Declarar cesantes á los practicantes supermunerarios de medicina D. Manuel Lozano y Bosolo, D. José Quintanilla y García, D. Miguel Juan y Romero y Don Miguel Navas y Bagerin, por no haberse presentado á recoger sus credenciales en el término que se les señaló.

Admitir la dimision al practicante de segunda clase de farmacia D. Ramon Aparicio y Honrubia y disponer se corra la escala, nombrándose al que corresponda.

Declarar vacante la plaza de Ayudante Inspector del Hospicio que desempeñaba D. Miguel Saco y Gonzalez, que ha fallecido.

Conceder á D. Félix García Caballero, Médico de la Beneficencia, el premio remuneratorio de 500 pesetas anuales, toda vez que cuenta más de 30 años de servicios, incluyéndose la cantidad en el próximo presupuesto adicional.

Tener por retirado á propuesta de la Comision, un dictamen relativo á obras de reparacion en el Hospital de San Juan de Dios.

Aprobar la subasta celebrada en Diciembre próximo pasado para el suministro de leche de cabras á los establecimientos de Beneficencia, y adjudicar definitivamente el remate á D. Estéban Hernandez al precio de 80 céntimos de peseta cada litro.

Comision de Fomento.

Remitir al Ayuntamiento de Rozas de Puerto-Real el proyecto formado para la construccion de un camino vecinal desde dicho pueblo al limite de la provincia, á fin de que manifieste su conformidad y se obligue á contribuir con el 20 por 100 de su importe y á satisfacer las indemnizaciones á que hubiese lugar, remitiendo nómina de los propietarios á quienes afecte el trazado.

Remitir al Sr. Gobernador de la pro-

vincia los proyectos formados para aumentar el caudal de aguas potables y empedrar las calles de Cobena.

Aprobar la liquidacion de las obras de conservacion del nuevo camino desde Vallecas al de Vicálvaro, ejecutadas por el contratista durante el plazo de responsabilidad, y declarar de abono al mismo la cantidad de 790'37 pesetas, satisfaciéndose por la provincia las cuatro quintas partes, ó sea 632'30, y la quinta restante por el Ayuntamiento de Vallecas.

Comision de Hacienda.

Declarar de abono á la acogida que ha sido del Hospicio Josefa Fernandez y Fernandez, el premio de 125 pesetas que le correspondió en la extraccion de la loteria primitiva del 7 de Junio de 1859, toda vez que ha acreditado haber contraido matrimonio.

Declarar de abono á la colegiala que ha sido de la Paz, Leandra Roman, el premio de 125 pesetas que le correspondió en la extraccion de la loteria de 25 de Noviembre de 1869, toda vez que ha acreditado haber contraido matrimonio.

Disponer se enajenen en Bolsa cinco carpetas de 101 rs. 42 céntimos cada una, entregadas por la Visita eclesiástica por intereses de inscripciones procedentes de la memoria fundada por D. Juan de España y Moncada á favor de los establecimientos de Beneficencia.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Febrero próximo, importante 557.423'87 pesetas.

Comision de Festejos.

Acceder como gracia especial á lo solicitado por el practicante de medicina D. José Ferrer y Arroyo, y concederle el pago de los derechos de grado de licenciado en su facultad.

Terminada la orden del dia, se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«A la Diputacion provincial.—La ciencia predice y la experiencia confirma la influencia marcadísima que la vegetacion ejerce en los fenómenos que en la atmósfera se suceden sin cesar, es decir, en los meteoros. Tanto la una como la otra nos demuestran las metamorfosis ó trasformaciones á que los compuestos químicos que constituyen los seres, ya sea esencial ó ya accidentalmente, dan lugar, á fin de que se realicen las aspiraciones del hombre en la superficie del globo terráqueo. Que los vegetales absorbiendo el agua de la tierra, la llevan á formar parte de su savia, la que á su vez, mediante transpiraciones y exhalaciones sucesivas, cede á la atmósfera, está plenamente demostrado. Que cuanto más saturado de vapor acuoso esté el aire, las lluvias son más frecuentes y seguras, no puede ponerse en duda. Todo esto viene, en último término, á hacer ver la necesidad imperiosa de extensas plantaciones que modifiquen el clima y que pongan á la atmósfera en condiciones más favora-

bles, no sólo para la salud é higiene de los individuos, sino que tambien para la agricultura especialmente, ya que agrícola es casi en absoluto la provincia que representamos. Fundados en las ligeras, pero importantes consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion de la Diputacion provincial los siguientes acuerdos: 1.º En todos los caminos vecinales ó carreteras provinciales que se construyan ó hayan construido en todo ó en parte con fondos provinciales, se verificarán plantaciones de árboles, cuyas especies serán determinadas por el Director de caminos de la Excm. Diputacion provincial. 2.º La Comision de Fomento estudiará, en un breve plazo, el mejor medio que á su juicio pueda emplearse, referenté á la repoblacion de montes, extensas plantaciones, viveros y cuanto crea conveniente á fin de llevar á la práctica el presente acuerdo.—Palacio de la Diputacion provincial 3 de Enero de 1879.—Ramon Larroca.—Lázaro García.—Mariano Guillen.—José de Rojas.»

Apoyada brevemente por el Sr. Larroca, fué tomada en consideracion, acordándose pasara á informe de la Comision de Fomento.

Acto continuo se acordó, á propuesta del Sr. Morcillo, que pase á la Comision de Beneficencia ántes que á la de Personal, una comunicacion en la que se da cuenta del fallecimiento del Médico de la Beneficencia D. Fermín Caberta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de la Torre Villanueva.—Rafael San Martin de la Vara.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todos los garbanzos que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 14.000 kilogramos para el Hospital provincial, 5.600 kilogramos para el de San Juan de Dios, 35.000 idem para el Hospicio y 6.000 idem para la Inclusa, y para todos los asilos 60.000 kilogramos.

1.º El contratista ha de suministrar por término de un año todos los garbanzos que necesiten los mencionados establecimientos, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año siguiente, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del articulo en los repetidos asilos.

2.º Los garbanzos han de ser finos de cochura y en un tamaño bastante para que no pasen por la criba que estará de manifiesto en la Secretaria y otras iguales en los establecimientos. Si los garbanzos no reuniesen las circunstancias anteriores, no serán admitidos, procediéndose á comprar otros con los requisitos expresados á la hora que le designe la persona encargada ó el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que

exceda de 62 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.757 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 29 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varic el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 17 de

Febrero próximo, á las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 17 de Enero de 1879.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesiten los establecimientos de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 14.000 kilogramos para el Hospital provincial, 5.600 idem para el de San Juan de Dios, 35.000 idem para el Hospicio, 6.000 idem para la Inclusa, y para todos estos asilos 60.600 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Ante esta Comision provincial se ha presentado por el Sr. Oficial Letrado de la Administracion económica, á virtud de orden de la Direccion general de Contribuciones, un escrito de demanda que copiado á la letra dice así: «Sr. Jefe económico.—D. Francisco Laborda y Nicolás, Letrado de la Administracion económica de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Contribuciones en 12 de Junio de 1877 y de lo dispuesto en el art. 192 del reglamento de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873, parezco ante V. S. y digo: Que ha de servirse acudir en vía contenciosa á la Comision provincial en el presente recurso, acompañado del expediente original de su referencia, á fin de que la misma, en uso de la jurisdiccion contencioso-administrativa que la compete, y obrando en méritos de justicia, se sirva revocar el fallo de la Junta administrativa, reunida en 13 de Abril de 1877 para ver y fallar entre otros el adjunto expediente de defraudacion de la contribucion industrial, segun se desprende de los siguientes hechos y consideraciones que paso á exponer.—Hechos.—1.º Don Enrique Butler, del comercio de esta capital, previa declaracion del mismo, fué alta en la matrícula del subsidio en 1.º de Setiembre de 1876, en la clase quinta, tarifa 1.ª del reglamento de 20 de Mayo de 1873.—2.º En 28 de Octubre de 1876 el Ilmo. Sr. Jefe económico decretó que la Comision investigadora comprobare las industrias que ejerciera entre otros el D. Enrique Butler, y del acta de comprobacion, formalizada en 6 de Noviembre siguiente, resulta que el referido industrial tenía en su establecimiento artículos de los comprendidos bajo el epígrafe núm. 5, clase segunda de la tarifa 1.ª, como latas de sardinas, ó sea conserva alimenticia, queso de bola y licores del Reino y extranjeros.—3.º Que al siguiente dia de la comprobacion, ó sea en 7 de Noviembre, denunció al referido industrial D. Francisco Utor, acompañando como prueba de la denuncia la factura de la venta de un queso; pero esta denuncia, segun queda manifestado, fué posterior al acto administrativo de comprobacion.—4.º Proseguidas las diligencias del expediente de defraudacion, que corrobora que el industrial tenía en su establecimiento artículos de la clase segunda, puesto que él mismo manifestó que los retiraría de la venta si esto era preciso para que continuase figurando en la clase quinta, se sometió el expediente al fallo de la Junta que se reunió en sesion el dia 13 de Abril, la cual dictó su fallo desestimando las denuncias, es decir, la relativa al industrial de que se trata y otros.—5.º Llevado á la Direccion general de Contribuciones el expediente y fallo en cuestion, ha dis-

puesto en orden de 12 del actual que se interpusiere el presente recurso, el cual se apoya en los siguientes.—Fundamentos de derechos.—1.º Como quiera que por los hechos anteriores se demuestra que D. Enrique Butler vendió antes del acto de comprobacion de 6 de Noviembre de 1876, artículos de los comprendidos en el epígrafe núm. 5, clase segunda de la tarifa 1.ª del reglamento de subsidio vigente, sin que previamente hubiere dado el parte de instruccion para que se le variara de clase, cuyo hecho está considerado por el párrafo núm. 4 del art. 170 del reglamento como un acto de defraudacion.—2.º Teniéndose presente que la Junta administrativa ha contraído únicamente su fallo á la desestimacion de las denuncias, pero que independientemente de ellas existe un caso previsto y probado de defraudacion, el cual ha debido estimarle, fallar si existia ó no é imponer la penalidad correspondiente: por todo lo expuesto V. S. se servirá pedir á la Comision, que teniendo por interpuesto este recurso dentro del término legal, se sirva acordar que es procedente la vía contencioso-administrativa y pasar el propio recurso al Ministerio fiscal para que le amplíe en lo que estimase conveniente y le prosiga, pidiendo á hombre del Estado que se reforme el fallo de la Junta administrativa celebrada en 13 de Abril último, referente al industrial D. Enrique Butler, declarando que la desestimacion de las denuncias pronunciadas en el fallo administrativo no exime de responsabilidad al Sr. Butler, por el contrario, que éste es defraudador con arreglo al caso 4.º del art. 170 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, y que está incurso en la penalidad definida en el art. 184 del expresado reglamento. Así es de justicia. Madrid 15 de Junio de 1877.—Francisco Laborda.»

En cuyo escrito, al que se acompaña el expediente de defraudacion de la contribucion industrial seguido al referido D. Enrique Butler en la Administracion económica, recayó la siguiente providencia.—Sres. Vicepresidente, Serantes, Pozo, Morales.—Por recibidas las comunicaciones del Jefe económico fecha 2 de Octubre y del Sr. Gobernador fecha 18 del mismo del presente año; únense al expediente de su referencia; se admite la demanda interpuesta contra D. Enrique Butler, y pase al Sr. Fiscal por término de nueve dias para su ampliacion ó modificacion. Lo mandaron los señores del margen en Madrid á 25 de Noviembre de 1878.—Revuelta.—El Secretario, C. Pozzi.

En cumplimiento de la preinserta providencia se ha presentado por el señor Fiscal el escrito siguiente:

«A la Comision provincial, el Fiscal de lo Contencioso, dice: Que se le ha comunicado el pleito promovido por la Administracion contra D. Enrique Butler, vecino de esta Corte, sobre revocacion del acuerdo de 13 de Abril de 1877, dictado por la Junta administrativa en el expediente de defraudacion seguido al referido industrial, y en vía de ampliacion de la demanda paso á consignar los siguientes.—Hechos.—1.º En 17 de Noviembre de 1876 se levantó el acta de comprobacion en el establecimiento de Butler por los Agentes de la Administracion, y el expediente de comprobacion dió por resultado que debía ser matriculado en clase superior á la que por que contribuía.—2.º En 6 de Noviembre de 1876 fué denunciado el industrial á la Administracion económica por D. Francisco Utor y Juarez, el que luégo presentó una factura del comercio de Butler y suscrita por él de un queso de bola vendido; y precios corrientes de té y café que tenía de venta.—3.º Formado el expediente de defraudacion, se demostró en él que el Butler tenía en su establecimiento artículos de los comprendidos en la tarifa 1.ª, clase segunda, número 5.º, como conservas, quesos extranjeros y licores, y el mismo interesado dijo que los retiraría de la venta para continuar figurando en la clase quinta como estaba.—4.º La Junta dictó el acuerdo de 13 de Abril, absolviendo al denunciado y des-

estimando por lo tanto la demanda.—5.º La Direccion de Contribuciones en orden de 12 de Junio de 1877 dispuso que se pidiese la revocacion del acuerdo y en 15 del mismo mes se presentó la oportuna demanda contenciosa.—Fundamentos de derecho.—1.º La obligacion en España de contribuir á las cargas del Estado con arreglo á leyes.—2.º El artículo 162 del reglamento para la contribucion industrial de 27 de Mayo de 1873, que dispone sea de defraudacion el expediente de fraude cuando resulte de él la defraudacion al Tesoro.—3.º El art. 170, que Butler ejercía industria superior á la que estaba matriculado sin haber dado parte á la Administracion.—4.º Los artículos 183 y 184, que determinan la penalidad que debe imponerse al industrial defraudador. Y estando demostrado que Butler ejerce industria superior á la en Administracion, debe imponersele la diferencia de cuota de dos años y el recargo que tiene por ampliada la demanda y en su virtud revocar el acuerdo recurrido, condenando á D. Enrique Butler al pago de los citados del reglamento.—Otros: dice que siendo oficiales y fehacientes los expedientes en que se funda la demanda, no es preciso recibir el pleito á prueba y puede la Comision tenerla por renunciada. Madrid 28 de Diciembre de 1878.—Blas Marin y Lerin.»

Sobre el precedente escrito ha recaído la siguiente providencia.—Sres. Vicepresidente, Serantes, Pozo, Morales.—Por ampliada la demanda; citese y emplácese á D. Enrique Butler para que por sí ó por medio de apoderado en forma legal comparezca á contestarla dentro del término de nueve dias, á cuyo efecto se le pondrán de manifiesto los autos en Secretaria. Lo mandaron los señores del margen en Madrid á 9 de Enero de 1879.—Revuelta.—El Secretario, C. Pozzi.

Y no habiendo sido posible hacer el emplazamiento á que se refiere la anterior providencia al D. Enrique Butler por no vivir en la casa núm. 3 de la calle del Arco de Santa María, cuyo domicilio se le designaba en el expediente administrativo, é ignorarse cuál sea el que en la actualidad tenga, conforme al art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, se le cita y emplaza por medio de la presente cédula para que en el término ya expresado de nueve dias, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma legal á contestar á la demanda. Madrid 18 de Enero de 1879.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

En la *Gaceta* del dia de hoy se anuncia por la Direccion general del Tesoro público é Intervencion general de la Administracion del Estado lo siguiente:

«En cumplimiento del art. 34 de la ley de 17 de Mayo de 1878, se han negociado con el Banco Hipotecario de España, por Real orden de 15 de Noviembre último, los pagarés de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876 de los vencimientos de 1.º de Enero de 1879 hasta 30 de Junio de 1889, disponiéndose en la base 5.ª de las comprendidas en dicha Real orden lo siguiente:

«El establecimiento contratante (Banco Hipotecario) queda obligado á abonar durante treinta dias á los compradores que acudan á anticipar el importe de los plazos de sus obligaciones el descuento del 6 por 100 anual por todo el tiempo que medie entre el dia de la anticipacion y el del vencimiento. Pasado este plazo, el Banco sólo estará obligado á hacer el

abono de este descuento á los tipos marcados por las leyes vigentes en el día del contrato (15 de Noviembre de 1878). Los compradores podrán hacer en Madrid, ó en las capitales de provincia en que sus obligaciones estén domiciliadas, el descuento al 6 por 100 de todas ó parte de las que les correspondan, pero sujetándose en este último caso al orden sucesivo de los vencimientos, y no teniendo derecho á descontar ninguno sin que lo sean los anteriores. El descuento ordinario á los tipos marcados por las leyes á que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá aplicarse por los compradores al plazo ó plazos que tengan por conveniente, según se halla establecido.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia:

Primero. Que los pagarés negociados correspondientes á las ventas y ven-

mientos que quedan señalados, son los procedentes de ventas y redenciones de bienes y censos del Estado, edificios y terrenos de guerra, 20 por 100 de Propios, Patrimonio de la Corona, clero, salinas y de Maestranzas y Arsenales.

Segundo. Que el pago de esas obligaciones con el abono á que se refiere la condicion 5.^a del contrato que queda inserta, ha de hacerse en las oficinas centrales del Banco Hipotecario ó en las de sus Comisionados en provincias; y

Tercero. Que el plazo de treinta días que queda referido ha de empezar á contarse ocho días despues del en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó lo que es lo mismo, que los compradores ó redimientes deberán hacer uso de su derecho á contar desde el día 26 del corriente mes de Enero hasta el 24 de Febrero próximo, ambos inclusive.

Los Jefes de las Administraciones

económicas de las provincias cuidarán bajo su responsabilidad de que se inserte este anuncio oportunamente en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 17 de Enero de 1879.—El Director del Tesoro, Agustin Genon.—El Interventor general, Raimundo Fernandez Villaverde.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados á quienes corresponde.

Madrid 18 de Enero de 1879.—Antonio Laá.

Resultando vacante por defuncion del que lo desempeñaba un estanco en San Lorenzo del Escorial, y debiendo proveerse en persona que reúna las condiciones que determina el decreto 24 de Setiembre de 1874 y ley 3 de Julio de 1876, se

anuncia al público á fin de que durante el término de 15 días puedan dirigirse solicitudes documentadas á esta Administracion por los que reuniendo las condiciones legales pretendan desempeñarlo.

Madrid 13 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Resultando vacante por renuncia del que lo desempeñaba uno de los estancos del Real Sitio de Aranjuez, y debiendo proveerse en persona que reúna las condiciones que determina el decreto 24 de Setiembre de 1874 y ley 3 de Julio de 1876, se anuncia al público á fin de que durante el término de 15 días puedan dirigirse solicitudes documentadas á esta Administracion por los que reuniendo las condiciones legales pretendan desempeñarlo.

Madrid 13 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 31 del mes de Enero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Ramon Real.....	Madrid.....	Rústica.....	Pozuelo de Alarcon.....	Clero.	27'38
Juan Antonio Rosado.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	"	56'25
Mauricio Blasquez.....	Guadalix.....	Rústica.....	Guadalix.....	"	37'50
Zoilo Alvarez.....	Daganzo de Arriba.....	"	Campoalbillo.....	"	25'26
Luis Hernandez.....	Colmenar del Arroyo.....	"	Colmenar.....	"	27'50
Isidro Frutos.....	Buitrago.....	"	Buitrago.....	"	37'75
Santiago Alvarez.....	Moraleja.....	"	Moraleja.....	"	144'63
Inocencio Alvarez.....	"	"	"	"	15'13
"	"	"	"	"	27'50
Elías Martin.....	"	"	"	"	23'13
Santiago Alvarez.....	"	"	"	"	8'50
"	"	"	"	"	7'03
"	"	"	"	"	8'13
"	"	"	"	"	5
"	"	"	"	"	25
"	"	"	"	"	10
"	"	"	"	"	55'13
Isidoro Martin.....	Fuenlabrada.....	"	Fuenlabrada.....	"	76'25
Dionisio Lopez.....	Fuentidueña.....	"	Fuentidueña.....	"	25'20
Felipe Cid.....	Torrelaguna.....	"	Torrelaguna.....	Beneficencia.	256'55
Mariano Cid.....	"	"	"	"	33'75
Ricardo Gonzalez.....	Buitrago.....	"	Pinilla.....	Propios.	70'10
					151'80

Madrid 18 de Enero de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Mariano Diaz, Alcalde constitucional de Brea.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 31 del mes de Enero del año de 1879, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depósito que designará esta Alcaldía, premandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la celebracion de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designa á continuacion el número de orden, el

nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 13 de orden. D. Aquilino Velasco.—Una casa en esta poblacion y calle de la Solana Baja, núm. 10: linda por derecha Lino Gonzalez; izquierda Mariano Villalvilla; espalda con el mismo, y frente la calle; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 33. D. Canuto Diaz (herederos).—Una tierra en este término y sitio Viñas de Higueras, de haber una fanega y tres celemines: linda por Saliente Zoilo Villalva; Mediodía D. Manuel Cezar; Poniente Julian Zorita, y Norte la Senda; capitalizada en 117 pesetas 33 céntimos.

Núm. 36. D. Casto Martinez.—Una tierra en este término y sitio del Humilladero, de haber cuatro celemines: linda Saliente y Norte herederos de Julian Zorita; Mediodía y Poniente el camino; capitalizada en 28 pesetas 10 céntimos.

Núm. 53. D. Eleuterio Martinez.—Una casa en esta poblacion, plaza del Obispo: linda por izquierda Manuel Muñoz; por derecha Modesto Maeso; espalda Faustino Martinez, y frente la Plaza; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 101. D. Julian Perez.—Una tierra en este término y sitio los Linares, de haber una fanega y tres celemines: linda Saliente cerros; Mediodía Juan Conthe; Poniente y Norte juncar de la Veguilla; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 108. D. Juan Zorita (herederos).—

Una tierra de una fanega y nueve celemines en el sitio de Peña-Tejada: linda por Saliente Juan Conthe; Mediodía la Senda; Poniente el mismo, y Norte capellania; capitalizada en 472 pesetas 33 céntimos.

Núm. 114. D. Leoncio Gonzalez.—Una tierra en este término y sitio el Pocillo de Torres, de haber una fanega y seis celemines: linda por Saliente Felipe Barbero; Mediodía Cerros; Poniente Cerros, y Norte D. Mariano Diaz; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 123. D. Mariano Diaz y Diaz.—Una tierra en este término y sitio de la Callejuela, de haber una fanega y seis celemines, la que linda por Saliente Pablo Hontova; Mediodía D. Calixto de Torres; Poniente Bibiano Padrino, y Norte herederos de Silvestre Martinez; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 129. D. Manuel Martinez.—Una tierra en este término y sitio del Pozo de Pablo, de haber una fanega y tres celemines, la que linda por Saliente el camino; Mediodía Pedro Zorita; Poniente el camino, y Norte Zoilo Zorita; capitalizada en 100 pesetas 40 céntimos.

Núm. 132. D. Miguel Ruiz.—Una tierra de una fanega y nueve celemines en este término y sitio la Urraca, la que linda Saliente Manuela Barbero; Mediodía Gregorio Manzano; Poniente Fausto Velasco, y Norte el camino; capitalizada en 483 pesetas 33 céntimos.

Núm. 137. D. Mariano Fernandez.—Una cueva en esta poblacion y su calle Cerro de la Horca, la que linda por derecha, izquierda y espalda cerros; su frente la calle; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 150. D. Patricio Martinez.—Una

tierra en este término y sitio María del Sapo, de haber ocho fanegas tres celemines: linda Saliente, Mediodía y Poniente cerros, y Norte Gregorio Diaz; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 178. D. Telesforo Muñoz.—Una cueva en esta poblacion en el sitio Cerro de la Horca; linda por derecha y espalda cerros; por izquierda y frente el camino; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 188. D. Vicente Martinez.—Una casa en esta poblacion y su calle de la Solana Baja, la que linda por derecha camino de la fuente; izquierda callejon; espalda la fuente, y frente la calle; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 203. D. Angel Montes ó sea Conthe.—Una tierra en este término y sitio de la Peña Grande, de haber seis fanegas: linda por Saliente y Mediodía los Manantiales; Poniente y Norte cerros; capitalizada en 1.300 pesetas.

Núm. 210. D. Cayo Gonzalez.—Una tierra en este término y sitio de las Matillas, de haber cinco fanegas: linda Saliente y Poniente los cerros; Mediodía y Norte el Tejote; capitalizada en 1.066 pesetas.

Núm. 261. D. Manuel Camacho Fernandez.—Un olivar en este término y sitio el Pozo Nuevo: linda Saliente el camino; Mediodía yolmo; Poniente y Norte vecinos de Brea; capitalizado en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 282. D. Santiago Jimenez Campuzano.—Una tierra en este término y sitio de las Matillas, de haber cuatro fanegas, la que linda por los cuatro vientos con las mismas Matillas; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 284. D. Victorio Rivera.—Una tierra en este término y sitio del Tejote, de

caber tres fanegas nueve celemines: linda Saliente Eulogio Maza; Mediodía el camino; Poniente y Norte cerros; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 285. D. Victorio Torres.—Una tierra en este término y sitio Valderrando, de caber siete fanegas tres celemines, la que linda por todos lados vecinos de Mondejar; capitalizada en 3.625 pesetas.

Núm. 289. D. Anastasio Morillo.—Una tierra en este término y sitio de los Manantiales, de caber dos fanegas: linda Saliente y Mediodía el mismo; Poniente el camino, y Norte cerros; capitalizada en 566 pesetas 67 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrada el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Brea á 11 de Enero de 1879.—El Alcalde, M. Diaz.—Por su mandato, el Comisionado, Julian Mota.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Trinidad García Madrid, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero y domicilio actual de los paisanos, vecinos que han sido de Málaga, Antonio Perez Lopez, Benito Rocha Neira, Antonio Martinez Fernandez, José Romero Lopez y Domingo Córdoba Ruiz, se les cita por este tercero y último edicto para que comparezcan en esta Fiscalía, sita en la calle del Barquillo, núm. 33, principal, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á fin de que puedan ser notificadas de providencia recaída en causa instruida contra los mismos y otros.

Madrid 10 de Enero de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Trinidad García.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Guillermo de Khaynach, natural de Schovert (Westfalia), de 36 años de edad, estatura regular, cabello, cejas y bigote castaños, nariz y boca regular, color sano, una cicatriz en el nacimiento de la nariz, ya antigua, comisionista de comercio, Cónsul que ha sido del Imperio Germánico en esta Corte; está casado y ha vivido en la calle de Pontejos y en la de San Bernardo; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días que se le señalan comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder en los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue á instancia de D. Federico Vedder por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirla lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 Enero de 1879.—

Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, Pío del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Pablo, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, que ha estado de mozo en la casa de juego de Antonio Arce Cardeña, sita en la calle de Toledo, núm. 40, principal interior, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días que se señalan comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder en los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirla lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Enero de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, Pío del Pozo.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Decano de los de igual clase de la misma, se cita, llama y emplaza á Antonia Bastida de la Cruz, hija de Eulogio y Josefa, natural de Tordesillas, de 24 años de edad, lavandera y planchadora, vecina de esta capital y cuyas señas personales son: estatura buena, gruesa, buen color, y viste bata de percal color lila, de lantal á rayas encarnado y negro, pañuelo de merino negro á los hombros, otro de seda con dibujo negro al cuello y pendientes de coral, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida á la misma y otra por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la referida procesada Antonia Bastida de la Cruz, y caso de ser habida la trasladen á la cárcel de su sexo de esta Corte, quedando en ella á mi disposición.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente primer edicto cito y llamo á todos los que se crean con derecho á heredar como de libre disposición los bienes que constituyan el vínculo patronato familiar activo y pasivo fundado por el Doctor D. Hernando Perez y Perez en la villa de Drievés á 5 de Febrero de 1628, el cual acudan á deducir ante este Juzgado en el término de 30 días y en los autos promovidos por D. Pascasio García Padilla y Doña Petronila Padilla Sacedo sobre que se declaren de libre disposición los bienes de dicho patronato y se distribuyan entre los parientes del fundador, cuyo título de tales ostentan.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1878.—Francisco Rondan.—Bonifacio Guillen.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—Es copia, el Escribano actuario, Bonifacio Guillen. 79

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Magistrado de Au-

diencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascripto Escribano, se hace saber por medio del presente el fallecimiento intestado de Doña Rafaela Aparicio y Alvarez, natural y vecina que fué de esta Corte, ocurrido en ella el día 12 de Diciembre último, á fin de que los que se crean con derecho á heredarla se presenten en término de 30 días á hacer valer sus derechos en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; en la inteligencia de que D. Estéban Aparicio y Alvarez y Doña Carmen Aparicio y Vicente, á cuya instancia se siguen las diligencias, tienen solicitado se les declare herederos de la Doña Rafaela, su hermana y tía respectiva.

Madrid 20 de Enero de 1879.—V.º B.º.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche. 82

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en causa que se instruye por hurto de ropas á Josefa Monjardin contra José Fernandez Arguello, se cita y llama por el presente á un joven de estatura alta, barbilampiño, que vestía blusa y pantalón azules, gorra y alpargatas, y que en la tarde del 15 de Diciembre último salió de la casa números 11 y 13 de la calle de Hortaleza en compañía del referido José Fernandez llevando un bulto debajo de la blusa, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 13 de Enero de 1879.—El Escribano, Justo Navarro.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Rufo y Gramaje, cuyo actual domicilio se ignora y antes vivió en la calle de La Gasca, barrio de Salamanca, núm. 24, piso tercero, Profesor de Medicina, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda civil ordinaria contra él interpuesta por D. Modesto José de la Fuente y Mellado sobre devolución de 14.000 pesetas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se dará á los autos el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandato de su señoría, Licenciado José Ortiz y Martinez. 77

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar fundada por Catalina Elvira, vecina que fué de Torrelodones, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en debida forma dentro del término de 20 días; habiéndose presentado hasta la fecha Nicolás, Eusebio y Prudencia Miguel y Santiago Cuesta, como marido de Margarita Miguel, vecinos todos de Galapagar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Diciembre de 1878.—Fernando de Heredia.—Por su mandato, Valentin Ugalde. 81

Habana.—Belen.

D. Recaredo Ruiz Conejo y Custodia, Juez de primera instancia del distrito de Belen de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. José Alvarez Amellegas, Alférez que fué del primer tercio de la Guardia civil de esta plaza, y natural de la villa y Corte de

Madrid, para que en el término de 20 días que se contarán desde la fecha que se haga la publicación en la *Gaceta* oficial de dicha villa y Corte de Madrid, se presenten por medio de Procurador en forma con los documentos justificativos en su lugar.

Habana 15 de Noviembre de 1878.—Ruiz Conejo.—Por mandato de su señoría, Juan H. Verges.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta las obras del puente sobre el río Saqués, en la carretera de Biesca á Panticosa, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 39.114 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Saqués, en la carretera de Biesca á Panticosa, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que no será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios.

LA ROSA BLANCA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento al art. 13 del reglamento, se requiere por tercera vez y término de 15 días á D. Pío Abad para que abone en la Tesorería, á cargo de D. Benito del Rio, que vive calle del Conde, número 1, principal, el dividendo número 6, importante 10 rs., correspondiente á la acción núm. 18 que posee en esta Sociedad.

Madrid 16 de Enero de 1876.—El Presidente, José María Marqués. 80

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio.